

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 22 DE AGOSTO DE 1921

NÚMERO 3692

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, Nº 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 194.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, Nº 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 7.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: El Florán, Río Abasco.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 162 DE 1921

(DE 18 DE AGOSTO)

por el cual se hacen dos promociones y un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévase al señor Luis V. Rojas, actual Telegrafista de 3ª Clase, Administrador Subalterno de Correos de Divalá, al puesto de Telegrafista Jefe de la Oficina de Aguadulce.

Artículo 2º Promuévase a la señorita Leoncia Cáceres, actual Telefonista de 1ª Clase, Ayudante de la Oficina de David, al puesto de Telegrafista de 3ª Clase, Administradora Subalterna de Correos de Divalá.

Artículo 3º En reemplazo de la señorita Cáceres, se nombra a la señorita Delia Jurado, Telefonista de 1ª Clase, Ayudante de la Oficina de David.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO,

DECRETO NUMERO 163 DE 1921

(DE 18 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por el tiempo que dure la licencia concedida a la señorita Abigail Esquivel, se nombra a la señora Elvira de Newmann Ayudante Primero de la Administración Principal de Correos David.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO,

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 111.—Panamá, 17 de Agosto de 1921.

Ha ingresado a este Despacho la controversia civil de Policía surgida entre Santiago Anguizola y Miguel y José Gracia, con motivo de una petición formulada por el primero ante el Alcalde de David para que los otros procedan, dentro de un término prudencial, que debía ser señalado por dicha autoridad, a refaccionar una cerca medianera existente entre fundos de las partes.

Este negocio ha sido resuelto en primera y segunda instancias, y en tiempo oportuno el señor Anguizola solicitó su revocación por el Presidente de la República para que éste revise los fallos dictados en él. En virtud de los mismos se niega al postulante su solicitud, se le ordena tener concuerdos con las debidas seguridades, ciertos ciertos que se dice tener en soltura en el mismo sitio donde se encuentran ubicados los fundos aludidos y se le condena en costas de primera instancia.

Acogido el recurso interpuesto, se pasa a resolver en consideración a las siguientes razones:

Las fincas que los señores Gracia y el señor Anguizola poseen en la península de Batipa, Distrito de David, son de propiedad particular de cada uno. Los primeros dicen ser dueños hace más de cincuenta años. El segundo afirma, sin que la contraparte lo haga contradicho, que también es dueño y señor de su finca. Es, pues, evidente que tanto el uno como los otros pueden hacer en sus heredades lo que tengan a bien en ejercicio del derecho de propiedad, y por tanto, pueden dedicar sus tierras a criar ganado vacuno, caballar o de cerda, sin que las autoridades puedan impedirlo.

El artículo 1395 del Código Administrativo sólo se refiere a ciertos en soltura y no puede aplicarse a Anguizola, que según resulta del expediente, tiene sus cerdos bajo cerca y que lo que quiere es impedir que de su predio pasen al de su vecino, por permitirlo así la cerca medianera de cuatro alambres que existe entre las dos propiedades y que no presta seguridad contra esos animales. Es decir, el señor Anguizola no quiere dar lugar a que sus vecinos ejerciten contra él el derecho que les da el artículo 1577 de dicho Código, y se adelanta a proponer la reparación que debe resguardar los intereses de los labradores vecinos, lo mismo que los suyos propios.

El artículo 1509 del Código Administrativo tiene perfecta aplicación porque determina, en general, cómo deben construirse las cercas y preceptúa que las cercas contra ganado menor deben tener seis hilos de alambre, colocados a las distancias que expresa el inciso último de dicho artículo.

Siendo aplicable el artículo 1506 citado a este caso, la manera de hacerlo efectivo la establecen los artículos 1523

y 1524 de la misma ex-certa, pues se trata de que por haber establecido cría de cerdos el señor Anguizola, la cerca medianera debe ser refaccionada en la forma que establece la ley, y si a ello no se prestaren los colindantes remisos, deben quedar sujetos a las sanciones que establecen dichos preceptos.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar, como en efecto se revocan, las resoluciones de primera y segunda instancias proferidas en este negocio.

Los señores Miguel y José Gracia procederán a refaccionar la cerca medianera que separa el fundo que poseen en Batipa, Distrito de David, del fundo que en el mismo lugar tiene el señor Santiago Anguizola, en cooperación con éste, proporcionalmente a los derechos de cada uno, dentro del término de veinte días, contados desde la notificación de esta Resolución a las partes, bajo pena de sufrir las sanciones que establece la ley. (Artículos 1523 y 1524 del C. A.)

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO,

RESOLUCION NUMERO 231

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 231.—Panamá, Agosto 16 de 1921.

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel I. Carrión, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años de prisión a que fue condenado, y como el 19 de los corrientes, cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 5 meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;
- 2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y
- 3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 232

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 232.—Panamá, Agosto 13 de 1921.

En oficio número 1564, del 16 de los corrientes, solicita el señor Juan 5º Municipal se exonere a los señores Jo-

seph Evensen Gadsby y M. coott de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante ese Despacho, por haber comprobado la necesidad urgente que tienen de ausentarse del país.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los edictos mencionados, mediante el pago de la suma de cinco balboas (B. 5.00) a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ,
Subsecretario.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 86 DE 1921

(DE 19 DE AGOSTO)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley 25 de 14 de Febrero de 1919, dispone celebrar, con la solemnidad que el suceso histórico requiere, el primer Centenario de nuestra emancipación del Poder Español; y que el costo que ocasione el cumplimiento de esa ley no se incluye en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia;

2º Que el Consejo de Gabinete ha acordado que se expida el crédito necesario para cubrir los gastos iniciales que ocasionen las festividades que se proyectan para conmemorar esa magna fecha,

DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, un crédito extraordinario por la suma de diez mil balboas imputable como sigue:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPÍTULO 6º

Gastos Varios del Departamento de Gobierno y Justicia.

Artículo 182. Para cubrir los gastos iniciales que ocasione el cumplimiento de la Ley 25 de 14 de Febrero de 1919, hasta B. 10.000.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES,

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Harmodio Arias, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de Alexander Winton, ciudadano americano, domiciliado en la ciu-

dad de Lakewood, en el Condado de Cuyahoga, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, se expida a mi poderdante patente de invención por el término de quince (15) años sobre un invento útil y nuevo para mejoras en Mecanismo de Inversión. El objeto principal de esta invención se refiere a mejoras en motores de combustión interna y especialmente a motores de inversión.

Acompaño el poder respectivo, dos copias explicativas del invento, diseño del mismo por duplicado, comprobante de haber pagado el impuesto fiscal y el de la publicación de esta solicitud y copias autenticadas de la patente concedida a mi poderdante en los Estados Unidos de América junto con su traducción correspondiente.

Panamá, Abril 29 de 1921.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Junio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a expedir la Patente solicitada.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Alberto Menloza, solicito a favor de la National Enameline & Stamping Company, de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio los artículos de ferretería, plomería y de usos caseros, esmaltados, de aluminio, de hojalata, barnizados con barniz del Japon, de acero y galvanizados, de su fabricación.

Consiste la marca en la representación de un rombo dentro del cual se ve un niño parado y la palabra distintiva NESCO que aparece en cada uno de los ángulos del mismo, y en los cuales se forman otros cuatro rombos pequeños.

Se aplica en los efectos mismos o en los empaques que los contengan por medio de etiquetas impresas o en cualquiera otra forma conveniente. Los dueños reservan derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.



Anexo:

Comprobantes del pago de los derechos:

Certificado del registro de la marca en Estados Unidos:

El poder:

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Marzo 10 de 1921.

Alberto Menloza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Agosto de 1921.

Presentada como ha sido la anterior solicitud en forma legal, publíquese en la Gaceta Oficial por dos veces con-

secutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la sociedad Copper Coat & Casey Dry Goods Company, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de telas en piezas, tales como driles, cheviots, telas para camisas y telas de algodón.

Consiste la marca en un diseño circular de fondo negro dividido en tres partes, en cada una de las cuales se encuentra una letra C; en el centro de las tres letras, otra C con un letrero pequeño dentro de la misma que dice DRY GOODS; y el conjunto asociado a las palabras DRIL MAGNIFICO, tal como se ve en los facsímiles.



Dril Magnifico

Se aplica la marca estampándola o por medio de etiquetas impresas a la mercancía misma o a los empaques que la contengan, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos:

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos:

El poder:

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Junio 4 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 3 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

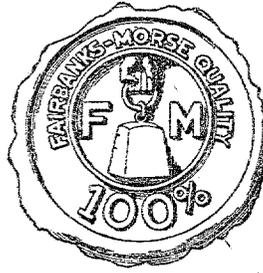
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la Fairbanks, Morse & Company de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de máquinas de combustión interna, tales como máquinas de gas, gasolina, kerosene y aceite; bombas de vapor y fuerza mecánicas; molinos de viento y molinos para forraje.

Consiste la marca en un sello circular; en el centro de este sello se ve una mano sosteniendo una pesa, con la cual se representa la fuerza, y a los lados las letras «F» «M»; y entre dos círculos exteriores, las palabras FAIRBANKS-MORSE QUALITY, 100%, todo tal como está impreso en los marbetes.



La marca se aplica generalmente por medio de etiquetas que se adhieren a los efectos, o de cualquiera otra manera conveniente.

Reservan los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos:

Certificado del registro de la marca en Estados Unidos:

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

El poder va anexo a otra solicitud a favor de esta misma Compañía.

Panamá, Junio 6 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito para la Liggett & Myers Tobacco Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio la producción de tabaco en rama.

Consiste la marca en un letrero compuesto de las palabras «BLACK» «RAT» y la representación de una rata entre ellas tal como se ve en los facsímiles, y se aplica por medio de etiquetas impresas, estampándola, o de cualquiera otra manera conveniente, sobre los efectos mismos o los empaques de toda clase que los contengan.



Reservan los dueños derecho para usarla en toda combinación de formas,

tamaños y colores, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos;

Certificado del registro de la marca en Estados Unidos;

El poder que me acredita:

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Junio 4 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 3 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la sociedad Copper Coat & Casey Dry Goods Company, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de tejidos en piezas, tales como DRILES, CHEVIOTS, TELAS PARA CAMISAS Y TELAS DE ALGODÓN.

Consiste la marca en un diseño circular de fondo negro dividido en tres partes en cada una de las cuales se encuentra una letra «C»; en el centro de las tres letras, otra letra «C» con un letrero pequeño dentro de ella que dice «DRY GOODS»; y el conjunto asociado a las palabras «DRIL ELEGANTE», tal como se ve en los facsímiles.



Dril Elegante

Se aplica la marca estampándola, por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente, sobre la mercancía misma o los empaques que la contengan, reservándose los dueños derechos para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

El poder va adjunto a la solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca «Dril Magnifico».

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Junio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,
J. M. PEÑANDEZ.
2 vs. -1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Agosto de 1921.

Escritura número 927 de fecha de hoy, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Municipio de Panamá traspasa a título de venta un lote de terreno ubicado en esta ciudad a Ernesto Antonio Boyd.

Escritura número 923 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Gabriel Duque, Howard Albur Archer y William Clapp Haskins, constituyen la sociedad denominada «Haskins News Service and the Caribbean Publishing Co. Limited», con domicilio en la ciudad de Colón.

Escritura número 253 de esta misma fecha, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Angélica Arvia vende una finca urbana ubicada en esta ciudad a José de la Cruz Pérez Espino, asumiendo éste el gravamen hipotecario que pesa sobre ella a favor del Banco Nacional.

Escritura número 925 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Kee Yau vende a Luis Sánchez la parte que le corresponde en la sociedad «Kee Yau & Co.»

Escritura número 933 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Rogelio Domínguez vende una lancha de gasolina a Kito Chen.

Escritura número 888 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Claudina Benítez vende una faja de terreno ubicada en esta ciudad a José Mistrell.

Diligencia extendida en esta fecha ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Samuel Levy Maduro, a nombre y representación de «Maduro Fideus Hermanos» constituye hipoteca a favor Eiadio Guardia para responder de los perjuicios que pueda ocasionarle con una solicitud de secuestro, y al efecto grava con hipoteca una finca urbana ubicada en el Distrito de Pinogana.

Escritura número 935 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Clara Aurora Duque vende la tercera parte de una casa ubicada en la ciudad de Colón a Juan Euarbaldes Jiménez y el International Banking Corporation cancela la obligación hipotecaria, al mismo tiempo Jiménez constituye hipoteca a favor del Banco mencionado sobre toda la finca.

Panamá, 16 de Agosto de 1921.

El Registrador General,
B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Agosto de 1921.

Escritura número 287 de 13 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Ramón Ureta Escobar constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la exoneración del sindicato de leñeros Domingo Mares.

Escritura número 947 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a la sociedad «Bismant & Hietz».

Escritura número 824 de 21 de Julio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Gregorio Miró vende un lote de terreno ubicado en Antón a Jesús Antonio Corrao.

Escritura número 281 de 13 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Municipio de Pa-

namá y Pinel Hermanos celebran un contrato sobre un lote de terreno ubicado en la Playa de Barraza de esta ciudad.

Escritura número 43 de 25 de Marzo de 1920, de la Notaría de Coclé, por la cual Guadalupe Rangel viuda de Bethancourt vende a Elvira Medina de Grimaldo una finca ubicada en Antón, reservándose el usufructo de dicha finca.

Escritura número 95 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Ubaldino Isaza Vieto y Antonio Isaza Vieto celebran un contrato de permuta sobre dos inmuebles ubicados en el Distrito de Antón.

Escritura número 949 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el International Banking Corporation cancela hipoteca a Laura de Bernardi.

Escritura número 950 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Laura de Bernardi de Lince constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

Escritura número 258 de 18 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Julio Arjona O., constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad para garantizar la exoneración de Eiadio Henríquez, sindicado del delito lesiones.

Escritura número 255 de 16 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Felipe Alpheus Ogilvie y Luis Eduardo Añaró se constituyen deudores del Banco Nacional de la suma de B. 2 000.00 y para responder de esa cantidad Ogilvie constituye hipoteca a favor de dicho Banco sobre una finca ubicada en Bocas del Toro.

Escritura número 539 de 26 de Julio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Lorenzo Roquebert, declara la construcción de una casa en terreno propio ubicada en esta ciudad.

Escritura número 517 de 9 de Mayo de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Claudio Vasquez Villalreal constituye hipoteca a favor de Ezequiel Urrutia Díaz y Juan Lombardi para garantizar una fianza.

Escritura número 915 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Manuel Sánchez constituye hipoteca a favor de Oscar López Sosa sobre una finca ubicada en Chitré.

Escritura número 841 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se certifica una inspección ocular practicada por el Juez 3º de este Circuito sobre una finca de José Antonio Zubieta ubicada en esta ciudad.

Escritura número 928 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Municipio de Panamá traspasa un lote de terreno ubicado en esta ciudad a Justo Arosemena.

Escritura número 43 de 22 de Julio último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de George William Tloke a favor de George William Tloke sobre una casa ubicada en Bocas del Toro.

Oficio número 1386 de 29 de Junio de este año, del Juez Tercero Municipal, en el cual dicho funcionario ordena cancelar el embargo que pesa sobre una finca de propiedad de Laura de Bernardi de Lince y la hipoteca que sobre la misma pesa.

Escritura número 945 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza la inspección ocular practicada sobre los terrenos denominados «Lucha Francosa» de propiedad de Eduardo Chirri.

Oficio número 10 de 18 de los corrientes, del Juez Superior de la República, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Tomás Gabriel Duque para garantizar la exoneración de Julio Rodríguez.

Oficio número 211 de 16 de los corrientes, del Juez Tercero de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar el auto de embargo decretado por ese Juegado sobre el derecho que tiene Rafael Barros para retrocomprar a la Compañía Unida de

Duque los bienes detallados en dicho auto.

Panamá, Agosto 18 de 1921.

El Registrador General,
B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLON

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

DECRETO NUMERO 5 DE 1921

(DE 16 DE AGOSTO)

por el cual se hacen varios nombramientos.
El Gobernador de la Provincia de Colón,

de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 40 de 1919,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores que a continuación se expresan para miembros de las Juntas de Caminos en los diversos Distritos de la Provincia, en el período de 1921 a 1923, así:

DISTRITO DE COLÓN

Principales

- Luis F. Estenoz
- Jacinto Lombardo B.
- José Tourillo
- Suplentes
- Serafín González M.
- José P. Barranco
- Pablo Morales G.

DISTRITO DE PORTOBELLO

Principales

- Alejandro Arroyo
- José de J. Santizo
- Juan J. Mosquera
- Suplentes
- Manuel C. de León
- Sebastián Ibarra
- Lázaro Chavarria

DISTRITO DE SANTA ISABEL

Principales

- Gerardo Salazar
- Cenón Catuy
- Agustín Rodríguez
- Suplentes
- Serafio Saavedra
- Julián Ceballos
- Juan C. Arilla G.

DISTRITO DE CHAGRES

Principales

- Manuel G. Jiménez
- Alejandro Galván
- Heraclito Lam
- Suplentes
- Felipe Jiménez A.
- Santiago Alarcón
- Encarnación Quintero

DISTRITO DE DONOSO

Principales

- Andrónico B. Cerezo
- Ambrosio Morán
- Jose Isabel Lara
- Suplentes
- Mariano Cerezo
- Juan López G.
- Juan Segura

Comuníquese.
Dado en Colón, a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos veintuno.

El Gobernador,
R. S. ARDIA.

El Secretario,
C. de Urrutia.

DECRETO NUMERO 6 DE 1921

(DE 17 DE AGOSTO)

por el cual se crea una Junta Patriótica del Centenario y se le delegan facultades.

El Gobernador de la Provincia de Colón, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el 28 de Noviembre próximo se cumple el Primer Centenario de nuestra emancipación política de la Madre Patria España;

Que el Poder Ejecutivo por Decreto número 141 de 1º de los corrientes ha declarado días de fiestas nacionales el día 27, 28, 29 y 30 de Noviembre próximo; y

Que es un deber patriótico conmemorar dignamente tan gloriosa efemérides con la solemnidad y pompa que tan fausto acontecimiento requiere.

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Junta que se denominará «Junta Patriótica del Centenario», compuesta de quince miembros, y que tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:

a) Nombrar de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario.

b) Acordar un programa definitivo de los actos públicos que en conmemoración del Centenario se efectuarán en esta ciudad y fuera de ella, el cual debe ser aprobado por el señor Alcalde Municipal de este Distrito.

c) Nombrar comisiones, bien del seno de la Junta o fuera de ella, compuestas de señoras, señoritas y caballeros de la localidad, para que preparen ferias, veladas literarias y otras fiestas análogas con el propósito de coleccionar fondos necesarios para los festejos mencionados.

d) Nombrar Comisiones de Propaganda.

e) Gestionar con el Concejo Municipal del Distrito su cooperación monetaria al respecto.

f) Fomentar colectas entre el elemento nacional.

g) Conceder premios honoríficos a los vencedores en los Concursos literarios, atléticos, etc. etc., que la Junta tenga a bien abrir con motivo de esta fiesta histórica.

h) El Tesorero depositará los fondos que colecte en un Banco de la localidad o en la Tesorería Municipal.

i) La Junta tendrá sesiones una vez a la semana en el salón de la Gobernación y también cuando algún asunto urgente lo requiera; y

j) Los gastos serán ordenados por la Junta, y el «páguese» lo pondrá el Presidente, y en su defecto el Vicepresidente.

Artículo 2º Nómbrase miembros de la Junta Patriótica del Centenario a los señores Inocencio Galindo Jr., Alberto Harris, Augusto A. Cervera, A. Xibbe Payol C., Francisco Benítez, Enrique Vallarino, Rafael E. Arosemena, Efraín Tejada U., Ascario Carles, Jacinto Lombardo B., Felipe Sabaterra M., José S. Ruabado, Erasmo Díaz, Antonio R. Jaen y José Reilly S.

Artículo 3º El Alcalde del Distrito dará a la Junta todo el apoyo y protección necesarios para el mejor desempeño de su cometido, y dictará oportunamente las medidas administrativas tendientes a expandir y realce a los festejos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Colón, a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos veintuno.

El Gobernador,
R. S. ARDIA.

El Secretario,
C. de Urrutia.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 18 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 15 de Septiembre de 1921, se recibirá en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de todos los materiales y obra de mano necesarios para hacer las instalaciones de FONTANERÍA Y SANITARIAS EN EL LABORATORIO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMAS.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltas lo mismo que al proponente agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias que se expidan de tales documentos, para información de los interesados, serán por su cuenta.

Panamá, Agosto 3 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO DE REMATE

Desde la fecha de la publicación del presente aviso se determinó un plazo de treinta días para rematar por vía del Municipio de este Distrito, los bienes de sucesión de Juan Malpersson (a) don Juan, (q. t. e. p. d.)

Cualquiera que crea tener derecho a reclamo, puede hacerlo dentro de la fecha indicada.

Vencido el término legal, se principiará el remate a las 4 p. m. de dicho día con la base que para cada existencia determine la lista, y con las pujas y repujas de los proponentes.

San Miguel, 4 de Julio de 1921.

El Secretario del Concejo,

Francisco Torres R.

30 vs.—27

A LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS EN BELLA VISTA

Se les hace presente la obligación legal en que se hallan de mantenerlos en estado de completa limpieza.

Los que en el término de diez días no den cumplimiento a tal obligación, sufrirán los apremios que señala la ley.

Panamá, de Agosto de 1921.

El Alcalde,

ARCE E. BOYD.

10 vs.—7

EDICTOS

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositado un novillo de color amarillo, ojinegro, marcado a fuego con estas iniciales: H. E. U. T., el cual ha sido denunciado en esta Alcaldía por no tener dueño conocido. En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para el que se crea con derecho al referido bien, se presente a hacer valer sus derechos; de lo contrario, será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Las Minas, Agosto 4 de 1921.

El Alcalde,

APOLINAR BECERRA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

Por el presente cita, llama y emplaza a Mateo F. Araúz, para que comparezca en este Tribunal, en el término de doce días, más el de la distancia, a estar en derecho en el juicio que por abuso de confianza se le sigue, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando ésta procediere, y la causa seguirá sin su intervención.

Este emplazamiento se hace en mérito del respectivo auto de enjuiciamiento dictado por este Despacho en contra del dicho Araúz, el día diechocho del que cursa, y en el cual se le decreta formal prisión.

Excítase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérese a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura.

Por tanto se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy diecinueve de Agosto de mil novecientos veintuno. Y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia a efecto de que lo haga publicar, por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—2.

REPUBLICA DE PANAMA

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Ramírez Márquez se hallan depositadas una potraca azulaje marosa, y una yegua rosilla marcada S. Y que aparecen hace diez y siete días (17) en la finca denominada Sitio de Márquez, situada en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, Sección de San Miguel, en donde pueden ser vistas por quienes a bien lo tengan.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1701 del Código Administrativo, se emplaza a los que se consideren con derechos a dichos animales para que los hagan valer dentro de treinta días contados desde la fijación del presente aviso; bien entendido que si así no lo hicieren se procederá al avalúo y venta en almoneda pública de las bestias en cuestión y al reparto del producto conforme a las disposiciones legales.

Se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los kioscos de la ciudad, hoy treinta (30) de Mayo de mil novecientos veintuno (1921), y una copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ARCE E. BOYD.

El Secretario,

José Angel Casis.

30 vs.—17

AVISO

Desde el día cuatro del presente, se encuentra depositada en poder del señor Juan Manuel Méndez por orden de esta Alcaldía, una vaca ceniza blanca de un solo cacho y con las siguientes marcas en la cadera izquierda así, y en ese mismo lado junto a la mano así. Y. Este animal ha sido denunciado por el señor Claudio Mendoza como bien sin dueño conocido.

Se pone en conocimiento del público para que todo el que se crea dueño del referido animal, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días contados desde la fecha.

Cañazas, Julio 5 de 1921.

El Alcalde,

R. SÁNCHEZ C.

30 vs.—17

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Magdalena Jaén se encuentra depositado un caballo colorado desteñido, careto, de dos años de edad y marcado a fuego en la pierna izquierda con una Y volteada. Este animal se encuentra vagando por el lugar denominado «Calle Larga» de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo y sus concordantes, se fija este edicto en la Alcaldía Municipal, en los lugares más concurridos de esta población, haciéndose publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días hábiles para que los dueños o interesados hagan valer sus derechos.

San Carlos, 18 de Junio de 1921.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

Roberto Ruiz.

30 vs. 21

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Antonio Aguilera se encuentra depositada una potraca negra-sucia como de dos (2) a tres (3) años de edad, sin marca alguna que viene pastando hace más de un año en los llanos de «El Jobo», sin dueño conocido, denunciada como bien mostrenco por el mencionado señor Aguilera.

Por lo tanto se emplaza a los dueños o interesados del citado animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos ante este Despacho como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la población y copia de él se enviará a Panamá para su publicación por treinta (30) días en la GACETA OFICIAL.

Antón, Julio 12 de 1921.

El Alcalde,

DOMINGO VELEZ.

El Secretario,

Salomón Ponce Aguilera.

30 vs.—24